

Carta No. 0136-2024-APMTC/CL

Callao, 07 de marzo de 2024

Señores

**SEGU ADUANA LOGISTICS S.A.C.**

Av. Elmer Faucett no. 2879

Callao.-

**Atención** : Sebastián Silva Manzur  
Representante Legal  
**Asunto** : Se expide Resolución No. 01  
**Expediente** : **APMTC/CL/0035-2024**

**APM TERMINALS CALLAO S.A** ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **SEGU ADUANA LOGISTICS S.A.C.** ("SEGU ADUANA" o la "Reclamante") no ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC.

## I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 04.12.2022, la nave **SIDER CARTAGENA** de Mfto. 2022-02691, atracó en el TNM para realizar la descarga de carga fraccionada.
- 1.2. Con fecha 19.10.2022, APMTC emitió las facturas electrónicas por el cobro de uso de área operativa, como se detalla a continuación:

<b>FACTURA</b>	<b>NAVE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
F002-152545	SIDER CARTAGENA	Por uso de área operativa de carga fraccionada de importación	USD 1,297.40
F002-152546			USD 10,271.04
F002-152547			USD 2,471.56
F002-152548			USD 70.80
F002-152549			USD 5,561.14
			USD 19,671.94

- 1.3. Con fecha 16.02.2024, **SEGU ADUANA** presentó un reclamo, mediante el cual manifestó su disconformidad con la emisión de las facturas electrónicas descritas en numeral anterior, señalando que la generación de estas es incorrecta; debido a la presunta paralización del Sistema de APMTC, congestión en las balanzas de ingreso y salida, paralización de las operaciones por más de 08 de horas.

## II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por **SEGU ADUANA**, podemos advertir que el objeto de este se refiere al cobro de las facturas descritas en el numeral 1.2.; debido

a que la Reclamante considera que la generación del cobro es incorrecta, ya que presuntamente se generaron como consecuencia de hechos imputables a APMTTC.

Así las cosas, corresponde evaluar la procedencia del mismo y verificar si este no se encuentra inmerso en alguna de las causales establecidas en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC.

Respecto al plazo para presentar el reclamo, el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC señala lo siguiente:

**"2.3 Plazo para la Presentación de Reclamo**

*Los USUARIOS tienen un plazo de sesenta (60) días para interponer sus reclamos ante APM TERMINALS CALLAO S.A., el cual se contabilizará desde el día en que ocurran los hechos que dan lugar al reclamo o que éstos sean conocidos"*

-El subrayado es nuestro-

En el presente caso observamos que, las facturas electrónicas materia de la presente controversia fueron emitida el día 14.12.2022, teniendo como plazo para interponer el reclamo hasta el día 01.03.2023. Sin embargo, recién el día 16.03.2024 la Reclamante presentó el reclamo, es decir, se encuentra fuera del plazo que determina el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC.

Así las cosas, se concluye que el presente reclamo fue presentado fuera del plazo establecido, asimismo al haberse extinguido la controversia, corresponde declararlo IMPROCEDENTE, de acuerdo a lo señalado en el inciso e), artículo 2.10 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC:

**"2.10 Improcedencia del Reclamo**

APM TERMINALS CALLAO S.A. deberá evaluar y declarar la improcedencia del reclamo, si este se encuentra incurso en algunos de los siguientes casos:

e) Cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 2.3 del presente Reglamento."

-El subrayado es nuestro-

De igual forma, el artículo 40 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN señala lo siguiente:

**"Artículo 40.- Causales de improcedencia del reclamo**

El órgano resolutorio declarará la improcedencia del reclamo en los siguientes casos:

e) Cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido en al artículo 36 del presente Reglamento."

-El subrayado es nuestro-

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC<sup>1</sup>.

### **III. RESOLUCIÓN**

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **IMPROCEDENTE** el reclamo presentado por **SEGU ADUANA LOGISTICS S.A.C.** visto en el **Expediente APMTTC/CL/0035-2024**.



**Sofía Balbi**

Gerente Comercial y de Experiencia del Cliente  
APM Terminals Callao S.A.

---

<sup>1</sup> Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutorio se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."